

Tema 2

Las leyes anuales de presupuestos. Su contenido. El presupuesto del Estado. Principios de programación y de gestión. Contenido, elaboración y estructura. Desglose de aplicaciones presupuestarias.

ÍNDICE

 Principios y reglas de programación pre 		icipio	s y reglas de programación presupuestaria (articulo 26 LGP)	3
2.	2. Principios y reglas de gestión presupuestaria (artículo 27 LGP)		s y reglas de gestión presupuestaria (artículo 27 LGP)	3
3.	3. Escenarios presup		os presupuestarios plurianuales y objetivo de estabilidad (artículo 28 LGP)	4
4.	. Programas plurianuales ministeriales (artículo 29 LGP)		as plurianuales ministeriales (artículo 29 LGP)	5
5.	5. Asignación presupuestaria y objetivos		ón presupuestaria y objetivos	6
6.	Los	Los Presupuestos Generales del Estado		
	6.1.	Con	tenido y principios de ordenación	7
	6.1.	1.	Definición.	7
	6.1.	2.	Alcance subjetivo y contenido.	7
6.1.3.		3.	Ámbito temporal.	8
	6.1.	4.	Los créditos y programas presupuestarios.	8
	6.2.	Elab	oración del presupuesto	9
	6.2.	1.	Propuestas	10
	6.2.2.		Presupuesto de ingresos	11
6.2.3.		3.	Anteproyecto de Ley de Presupuestos	11
	6.2.	4.	Remisión a las Cortes Generales.	12
	6.2.	5.	Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.	12
	6.2.6.		Resumen	13
7.	7. Estructura		a	14
	7.1.	Estr	uctura de los presupuestos del sector público estatal	14
	7.2.	Estr	uctura de los estados de gastos de los Presupuesto Generales del Estado	14
	7.3.	Estr	uctura de los estados de ingresos	15
8.	Códigos que definen la clasificación económica.		16	
	8.1.	Clas	ificación económica del presupuesto de ingresos	16
	8.2.	Clas	ificación económica del gasto	21

1. Principios y reglas de programación presupuestaria (artículo 26 LGP)



La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad

y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público estatal que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

2. Principios y reglas de gestión presupuestaria (artículo 27 LGP)

La gestión del sector público estatal está sometida al régimen de **presupuesto** anual aprobado por las Cortes Generales y enmarcado en los límites de un **escenario plurianual**.



Los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto **limitativo** se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta ley.

El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos será el correspondiente al nivel de especificación con que aparezcan en aquéllos.

Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente.

Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.

A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes.

El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar.

3. Escenarios presupuestarios plurianuales y objetivo de estabilidad (artículo 28 LGP)

Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Estado, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo en la que se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, referidos a los **TRES EJERCICIOS SIGUIENTES**, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

Los escenarios presupuestarios plurianuales <u>se ajustarán al objetivo de estabilidad</u> presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad <u>Financiera.</u>

Los escenarios presupuestarios plurianuales serán confeccionados por el Ministerio de Hacienda, que dará cuenta de los mismos al Consejo de Ministros con anterioridad a la aprobación del proyecto de **Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año** y, en su caso, contendrán la actualización de las previsiones contenidas en los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior.

Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un **escenario de ingresos** y un **escenario de gastos**.

El **escenario de ingresos** tendrá en cuenta los efectos tendenciales de la economía, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa que los regula.

El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda.

4. Programas plurianuales ministeriales (artículo 29 LGP)

Los **escenarios presupuestarios plurianuales** contendrán la distribución orgánica de los recursos disponibles y se desarrollarán en programas plurianuales, referidos a los **TRES EJERCICIOS SIGUIENTES**, y ajustados a sus previsiones y límites, en los que por centros gestores se establecerán los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos así como las dotaciones de los programas presupuestarios.

Los programas plurianuales se remitirán <u>anualmente al Ministerio de Hacienda para la</u> elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.

El programa plurianual de cada <u>ministerio contendrá los programas de todos los centros gestores</u> <u>que de él dependan y se aprobará por el Ministro.</u> El Programa plurianual de la Seguridad Social se elaborará separadamente por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Los programas de actuación plurianual de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y demás entidades integrantes del sector público estatal sin presupuesto limitativo, establecidos en el artículo 65 de esta ley se integrarán, a efectos informativos, en los programas plurianuales de los ministerios de que dependan funcionalmente.

El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales y de actuación plurianual se establecerá por <u>orden del Ministro de Hacienda, en la</u> que se determinará el plazo y la forma de remisión al Ministerio de Hacienda.



Los programas plurianuales establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:

- a) Los **objetivos plurianuales** expresados de forma objetiva, clara y mensurable a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.
- b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.
- c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que, para el logro de los objetivos anuales que dichos programas establezcan, se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.
- d) Las inversiones reales y financieras a realizar.
- e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada departamento.

5. Asignación presupuestaria y objetivos.

Los Presupuestos Generales del Estado se adecuarán a los escenarios presupuestarios plurianuales y atenderán a la consecución de los objetivos que se hayan establecido en los programas plurianuales de los distintos departamentos ministeriales, con sujeción, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica determine el Gobierno para el ejercicio a que se refieran.

Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores.

Los objetivos de **carácter instrumental** habrán de ponerse en relación con los objetivos finales en cuya consecución participan.

6. Los Presupuestos Generales del Estado

6.1. Contenido y principios de ordenación

6.1.1. Definición.



Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la <u>expresión cifrada, conjunta y</u> <u>sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada</u> uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal.

6.1.2. Alcance subjetivo y contenido.

Los Presupuestos Generales del Estado estarán integrados por:

- a) Los **presupuestos** de los órganos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ley¹ y de las entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la presente Ley o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.
- b) Los presupuestos estimativos de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, las universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo no incluidas en la letra anterior.

Los Presupuestos Generales del Estado determinarán:

- a) Las **obligaciones económicas** que, como máximo, pueden reconocer los sujetos referidos en el párrafo a) del apartado anterior.
- b) Los **derechos** a **reconocer** durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados en el párrafo anterior.
- c) Las **operaciones no financieras** y financieras a realizar por las entidades contempladas en el párrafo b) del apartado anterior.
- d) Los **objetivos a alcanzar** en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas con los recursos que el respectivo presupuesto les asigna.
- e) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

_

¹ Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del Estado, forman parte del sector público estatal, regulándose su régimen económico-financiero por esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. No obstante, su régimen de contabilidad y de control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en esta Ley.

6.1.3. Ámbito temporal.

El **ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural**, y a él se imputarán:



- a) Los <u>derechos económicos liquidados durante el ejercicio</u>, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b) Las <u>obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre</u>, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, <u>se aplicarán a los créditos del presupuesto</u> <u>vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los <u>Presupuestos Generales del Estado así como las que tengan su origen en resoluciones judiciales.</u></u>

Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores, **la imputación** requerirá norma con rango de ley que la autorice.

Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Estado.

6.1.4. Los créditos y programas presupuestarios.

Son **créditos presupuestarios** <u>cada una de las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos de los órganos y entidades sujetas a esta ley, puestas a disposición de los <u>centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.</u> Su especificación vendrá determinada, de acuerdo con la **agrupación orgánica, por programas y**</u>

económica que en cada caso proceda, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución.

Los programas presupuestarios de **carácter plurianual** y bajo la responsabilidad del titular del centro gestor del gasto, consisten en el conjunto de gastos que se considera necesario realizar en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de determinados objetivos preestablecidos que pueden tener por finalidad:

- a) la producción de bienes y servicios,
- b) el cumplimiento de obligaciones específicas o
- c) la realización de las demás actividades encomendadas a los centros gestores del gasto.

Las actividades propias de servicios horizontales y las instrumentales podrán configurarse como programas de apoyo para una mejor ordenación y gestión de los créditos necesarios para su realización.

Constituye un **programa de gasto** del presupuesto anual el conjunto de créditos que, para el logro de los objetivos anuales que el mismo establezca, se ponen a disposición del gestor responsable de su ejecución.

Los mismos constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual.

La comprobación del grado de cumplimiento de un programa presupuestario se efectuará en función de los resultados cuando éstos sean mensurables e identificables. Cuando los resultados no sean mensurables la efectividad del programa se hará mediante indicadores que permitan su medición indirecta.

6.2. Elaboración del presupuesto



El **artículo 134.1 de la Constitución Española** dice que "Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación".

La fijación anual del límite de gasto no financiero que debe respetar el presupuesto del Estado se efectuará con la extensión y de la forma prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El procedimiento por el cual se regirá la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se establecerá por orden del Ministro de Hacienda y se sujetará a las normas siguientes.

Las directrices para la distribución del gasto, estableciendo los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse, se determinarán por el Ministro de Hacienda.

Con este fin, se constituirá la Comisión de Políticas de Gasto, cuya composición se determinará por orden del Ministro de Hacienda.

La Comisión respetará la adecuación de los criterios de establecimiento de prioridades y de elaboración de las propuestas a los límites y objetivos de política presupuestaria que los presupuestos deban cumplir.

6.2.1. Propuestas

Los ministerios y los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales del Estado, remitirán al Ministerio de Hacienda sus correspondientes **propuestas de presupuesto**, ajustadas a los límites que las directrices hayan establecido.

Del mismo modo, los distintos ministerios remitirán al de Hacienda las propuestas de **presupuestos de ingresos y gastos** de cada uno de los organismos autónomos y otras Entidades a ellos adscritos.

El Ministerio de Sanidad y Consumo enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con los anteproyectos elaborados por las entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, formará el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social, al que se incorporarán los anteproyectos de Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y lo remitirá al Ministerio de Hacienda.

Los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda elevarán el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social al Gobierno para su aprobación.

Asimismo, los ministerios remitirán las propuestas que contengan los presupuestos de **operaciones corrientes y de operaciones de capital y financieras** de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales y de las fundaciones del sector público estatal que dependan funcionalmente de cada uno de ellos, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 29 de esta ley²

Las **propuestas de presupuesto de gastos** se acompañarán, para cada programa, de su correspondiente memoria de objetivos anuales fijados, conforme al programa plurianual respectivo, dentro de los límites que resulten alcanzables con las dotaciones previstas para cada uno de los programas.

En el marco de este procedimiento, por orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se establecerán las especificaciones propias del procedimiento de elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social.

6.2.2. Presupuesto de ingresos

El **presupuesto de ingresos** de la Administración General del Estado será elaborado por el Ministerio de Hacienda, de forma que se ajuste a la distribución de recursos de la programación plurianual y al cumplimiento de los objetivos de política económica establecidos por el Gobierno para el ejercicio.

Las propuestas y demás documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se formularán y tramitarán sirviéndose de los medios informáticos que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda quien asimismo fijará los plazos para su presentación en la orden que establezca el procedimiento de elaboración del anteproyecto.

6.2.3. Anteproyecto de Ley de Presupuestos

Corresponderá al Ministro de Hacienda elevar al acuerdo del Gobierno el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

² Los programas plurianuales establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:

a) Los objetivos plurianuales expresados de forma objetiva, clara y mensurable a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.

b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.

c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que, para el logro de los objetivos anuales que dichos programas establezcan, se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.

d) Las inversiones reales y financieras a realizar.

e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

6.2.4. Remisión a las Cortes Generales.



El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación que corresponda, <u>será remitido a las Cortes Generales</u> ANTES DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE SE REFIERA.

Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- a) Las <u>memorias</u> descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
- b) El informe de impacto de género.
- c) El informe del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- d) El informe de alineamiento de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- e) Un anexo con el desarrollo económico de los créditos, por centros gestores de gasto.
- f) Un anexo, de <u>carácter plurianual</u> de los proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.
- g) La <u>liquidación de los presupuestos del año anterior</u> y un <u>avance de la liquidación del</u> <u>ejercicio corriente.</u>
- h) Las cuentas y balances de la Seguridad Social del año anterior.
- i) Los <u>estados consolidados de los presupuestos</u>.
- j) Un <u>informe económico y financiero</u>, que incluirá una explicación de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
- k) Una memoria de los beneficios fiscales.

6.2.5. Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.

Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el "Boletín Oficial del Estado".

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.

La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores.

6.2.6. Resumen

(i) Fase de elaboración.

(ii) Fase de fase de examen, enmienda y aprobación.

Una vez elaborado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación, será remitido a las Cortes Generales, a quienes les corresponde por mandato constitucional, su examen, enmienda y aprobación.

(iii) Fase de ejecución.

La fase de ejecución se llevará a cabo a su vez, mediante el cumplimiento de las fases previstas en el artículo 73 de la LGP, a saber:

- Aprobación del gasto.
- Compromiso del gasto.
- Reconocimiento de la obligación.
- Ordenación del pago.
- Pago material.

(iv) Fase de control.

El control interno se lleva a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mientras que, el control externo corresponde al Tribunal de Cuentas como órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado.

7. Estructura

7.1. Estructura de los presupuestos del sector público estatal.

La estructura de los Presupuestos Generales del Estado y de sus anexos se determinará, de acuerdo con lo establecido en esta ley, por el **Ministerio de Hacienda** teniendo en cuenta la organización del sector público estatal, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

7.2. Estructura de los estados de gastos de los Presupuesto Generales del Estado.

Los **ESTADOS DE GASTOS** de los presupuestos se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:



- a) La CLASIFICACIÓN ORGÁNICA que agrupará por secciones y servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores de gasto de los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y otras entidades, según proceda.
- b) La CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS, que permitirá a los centros gestores agrupar sus créditos y establecer, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, los objetivos a conseguir como resultado de su gestión presupuestaria. La estructura de programas se adecuará a los contenidos de las políticas de gasto contenidas en la programación plurianual.
- c) La CLASIFICACIÓN ECONÓMICA, que agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50 de esta Ley³.

³ El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras,

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de <u>activos financieros</u> y las de <u>pasivos financieros</u>.

Los <u>capítulos</u> se desglosarán en <u>artículos</u> y estos, a su vez, en <u>conceptos</u> que podrán dividirse en <u>subconceptos</u>.

Con independencia de la estructura presupuestaria, los créditos se identificarán **funcionalmente** de acuerdo con su finalidad, deducida del programa en que aparezcan o, <u>excepcionalmente</u>, de su propia naturaleza, al objeto de disponer de una clasificación funcional del gasto.

7.3. Estructura de los estados de ingresos.

Los **ESTADOS DE INGRESOS** de los presupuestos se estructurarán siguiendo las clasificaciones orgánica y económica:



- a) La CLASIFICACIÓN ORGÁNICA distinguirá los ingresos correspondientes
 - a la Administración General del Estado y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos, los de la Seguridad Social y los de otras entidades, según proceda.
- b) La **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA** agrupará los ingresos, separando los corrientes, los de capital, y las operaciones financieras.

En los <u>ingresos corrientes</u> se distinguirán: <u>impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.</u>

En los <u>ingresos de capital</u> se distinguirán: <u>enajenación de inversiones reales y transferencias de</u> capital.

En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros.

Los <u>capítulos</u> se desglosarán en <u>artículos</u> y éstos, a su vez, en <u>conceptos</u> que podrán dividirse en <u>subconceptos</u>

15

excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

8. Códigos que definen la clasificación económica.

Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos,

por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica.

8.1. Clasificación económica del presupuesto de ingresos

1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

- 10. Sobre la renta
 - 100. De las personas físicas
 - 00. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - 101. De sociedades
 - 00. Impuesto sobre Sociedades
 - 102. De no residentes
 - 00. Impuesto sobre la Renta de no residentes
- 11. Sobre el capital
 - 119. Otros impuestos sobre el capital
- 12. Cotizaciones sociales
 - 120. Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
 - 00. Cuotas de Derechos Pasivos
 - 01. Cuotas de funcionarios a Mutualidades
 - 02. Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios
 - 129. Otras cotizaciones
 - 00. Cuota de desempleo
 - 01. Cuota de formación profesional
 - 02. Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
- 13. Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
 - 130. Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
 - 131. Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica
 - 132. Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos e n instalaciones centralizadas
- 19. Otros impuestos directos
 - 190. Otros Impuestos directos

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

- 21. Sobre el Valor Añadido
 - 210. Impuesto sobre el valor añadido
 - 00. IVA sobre importaciones
 - 01. IVA sobre operaciones interiores
- 22. Sobre consumos específicos
 - 220. Impuestos especiales
 - 00. Sobre el alcohol y bebidas derivadas
 - 01. Sobre cerveza
 - 03. Sobre labores de tabaco
 - 04. Sobre hidrocarburos
 - 06. Sobre productos intermedios
 - 99. Otros
- 23. Sobre tráfico exterior
 - 230. Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías
 - 231. Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
- 28. Otros impuestos indirectos
 - 280. Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa
 - 281. Impuesto sobre las Primas de Seguros

- 283. Impuesto sobre actividades de juego
 - 00. De apuestas mutuas deportivas
 - 01. De apuestas deportivas de contrapartida
 - 02. De otros juegos
- 289. Otros impuestos indirectos

3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

- 30. Tasas
 - 300. Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros
 - 301. Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre
 - 302. Tasa por dirección e inspección de obras
 - 303. Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
 - 304. Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
 - 01. D.N.I.
 - 02. Pasaportes
 - 305. Tasas consulares
 - 306. Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica
 - 307. Tasas por reserva del dominio radioeléctrico
 - 308. Tasas seguridad aeroportuaria
 - 309. Otras tasas
 - 00. Tasa por acreditación catastral
 - 01. Tasa de Juego
 - 02. Reconocimientos, autorizaciones y concursos
 - 03. Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea
 - 04. Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante
 - 05. Tasa de Telecomunicaciones
 - 06. Tasa de Regularización Catastral
 - 07. Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios
 - 08. Derechos de examen
 - 11. Tasa por la gestión administrativa del juego. (D.T. 1.ª Ley 13/2011)
 - 99. Otras
- 31. Precios Públicos
 - 310. Derechos de matrícula en cursos y seminarios
 - 311. Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
 - 319. Otros precios públicos
- 32. Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
 - 320. Comisiones por avales y seguros operaciones financieras
 - 322. De la Administración financiera
 - 01. Administración y cobranza
 - 02. Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea
 - 99. Otros
 - 329. Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
- 33. Venta de bienes
 - 330. Venta de publicaciones propias
 - 332. Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
 - 333. Venta de medicamentos
 - 334. Venta de productos agropecuarios
 - 335. Venta de material de desecho
 - 336. Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
 - 339. Venta de otros bienes
- 38. Reintegros de operaciones corrientes
 - 380. De ejercicios cerrados
 - 381. Del presupuesto corriente

39. Otros ingresos

- 391. Recargos y multas
 - 00. Recargos del periodo ejecutivo
 - 01. Intereses de demora
 - 02. Multas y sanciones
 - 03. Recargo sobre autoliquidaciones
 - 99. Otros
- 392. Diferencias de cambio
- 393. Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
- 394. Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)
- 399. Ingresos diversos
 - 00. Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
 - 01. Recursos eventuales
 - 02. Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
 - 99. Otros ingresos diversos

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 40. De la Administración del Estado
 - 400. Del departamento a que está adscrito
 - 401. De otros departamentos ministeriales
- 41. De Organismos autónomos
 - 410. De organismos autónomos
- 42. De la Seguridad Social
- 43. De Agencias estatales y otros Organismos Públicos
 - 430. De Agencias estatales
 - 431. De otros Organismos Públicos
- 44. De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público
 - 440. De sociedades mercantiles estatales
 - 441. De entidades públicas empresariales
 - 442. De Fundaciones Públicas
 - 449. Del resto del sector público
- 45. De Comunidades Autónomas
 - 450. Contribuciones Concertadas
 - 00. Cupo del País Vasco
 - 01. De Navarra
 - 459. Otras transferencias corrientes
- 46. De Entidades Locales
 - 460. De Ayuntamientos
 - 461. De Diputaciones y Cabildos Insulares
 - 469. Otras transferencias corrientes
- 47. De empresas privadas
- 48. De familias e instituciones sin fines de lucro
- 49. Del exterior
 - 490. Del Fondo Social Europeo
 - 491. Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)
 - 492. Otras transferencias de la Unión Europea.
 - 493. Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación
 - 499. Otras transferencias corrientes

5. INGRESOS PATRIMONIALES

- 50. Intereses de títulos y valores
 - 500. Del Estado
 - 501. De organismos autónomos
 - 503. De agencias estatales
 - 504. De sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público

- 505. De Comunidades Autónomas
- 506. De Entidades Locales
- 507. De empresas privadas
- 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos
 - 510. Al Estado
 - 511. A organismos autónomos
 - 512. A la Seguridad Social
 - 513. De agencias estatales
 - 514. A sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público
 - 01. I.C.O.
 - 99. Otros
 - 515. A Comunidades Autónomas
 - 516. A Entidades Locales
 - 517. A empresas privadas
 - 518. A familias e instituciones sin fines de lucro
 - 519. Al exterior
- 52. Intereses de depósitos
 - 520. Intereses de cuentas bancarias
 - 00. Intereses de las consignaciones judiciales
 - 09. Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España
 - 99. Otros intereses de cuentas bancarias
 - 529. Intereses de otros depósitos
- 53. Dividendos y participaciones en beneficios
 - 534. De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público
 - 03. Banco de España
 - 04. Instituto de Crédito Oficial
 - 06. Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
 - 09. Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
 - 10. Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
 - 11. Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)
 - 12. Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
 - 99. Otras participaciones en beneficios
 - 537. De empresas privadas
- 54. Rentas de bienes inmuebles
 - 540. Alquiler y productos de inmuebles
 - 00. Alquiler de viviendas
 - 10. Alquiler de locales
 - 99. Otros productos de inmuebles
 - 541. Arrendamientos de fincas rústicas
 - 549. Otras rentas
- 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
 - 550. De concesiones administrativas
 - 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales
 - 557. Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
 - 559. Otras concesiones y aprovechamientos
 - 59. Otros ingresos patrimoniales
 - 591. Beneficios por realización de inversiones financieras
 - 599. Otros

6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

- 60. De terrenos
 - 600. Venta de solares
 - 601. Venta de fincas rústicas
- 61. De las demás inversiones reales
 - 619. Venta de otras inversiones reales
- 68. Reintegros por operaciones de capital

- 680. De ejercicios cerrados
- 681. Del presupuesto corriente

7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- 70. De la Administración del Estado
 - 700. Del departamento a que está adscrito
 - 701. De otros departamentos ministeriales
- 71. De organismos autónomos
 - 710. De organismos autónomos
- 72. De la Seguridad Social
 - 720. De la Seguridad Social
- 73. De Agencias estatales y Otros Organismos Públicos
 - 730. De Agencias estatales y Otros Organismos Públicos
- 74. Sociedades Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público
 - 740. Sociedades mercantiles estatales
 - 741. Entidades públicas empresariales
 - 749. Del Resto de entidades del Sector Público
- 75. De Comunidades Autónomas
- 76. De Entidades Locales
 - 760. De Ayuntamientos
 - 761. De Diputaciones y Cabildos Insulares
 - 769. Otras transferencias de capital
- 77. De empresas privadas
- 78. De familias e instituciones sin fines de lucro
- 79. Del exterior
 - 790. Fondo Europeo de Desarrollo Regional
 - 791. Fondo de Cohesión
 - 792. Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros
 - 793. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
 - 795. Otras transferencias de la Unión Europea
 - 799. Otras transferencias

8. ACTIVOS FINANCIEROS

- 80. Enajenación de deuda del Sector Público
 - 800. Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo
 - 801. Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo
- 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público
 - 810. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo
 - 811. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo
- 82. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público
 - 820. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo
 - 821. Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo
- 83. Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público
 - 830. Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo
 - 831. Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo
- 84. Devolución de depósitos y fianzas
 - 840. Devolución de depósitos
 - 841. Devolución de fianzas
- 85. Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público
 - 850. Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público
 - 851. Devolución de aportaciones de Instituciones Financieras Internacionales
 - 852. Otras enajenaciones o devoluciones
- 86. Enajenación de acciones y participaciones de fuera del Sector Público
 - 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea
 - 861. De otras empresas
- 87. Remanente de tesorería
 - 870. Remanente de tesorería
 - 88. Devolución de aportaciones patrimoniales
 - 880. Devolución de aportaciones patrimoniales

9. PASIVOS FINANCIEROS

- 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional
 - 900. Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo
 - 901. Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo
- 91. Préstamos recibidos en moneda nacional
 - 910. Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público
 - 911. Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público
 - 912. Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público
 - 913. Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público
- 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera
 - 920. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo
 - 921. Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo
- 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera
 - 930. Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo
 - 931. Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo
- 94. Depósitos y fianzas recibidos
 - 940. Depósitos recibidos
 - 941. Fianzas recibidas
- 95. Beneficio por acuñación de moneda
 - 950. Beneficio por acuñación de moneda

8.2. Clasificación económica del gasto

En aquellos supuestos en que se prevé el desarrollo por sectores de un concepto, éstos quedarán identificados por los siguientes dígitos.

- 0. Administración del Estado
- 1. Organismos Autónomos
- 2. Seguridad Social
- 3. Agencias estatales y otros Organismos Públicos
- 4. Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público
- 5. Comunidades Autónomas
- 6. Corporaciones Locales
- 7. Empresas privadas
- 8. Familias e instituciones sin fines de lucro
- 9. Exterior

1. GASTOS DE PERSONAL

- 10. Altos cargos
 - 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones
 - 00. Retribuciones básicas
 - 01. Retribuciones complementarias
 - 107. Contribuciones a planes de pensiones
- 11. Personal eventual
 - 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones
 - 00. Retribuciones básicas
 - 01. Retribuciones complementarias
 - 02. Otras remuneraciones
 - 117. Contribuciones a planes de pensiones
- 12. Funcionarios
 - 120. Retribuciones básicas
 - 00. Sueldos del grupo A1 y grupo A
 - 01. Sueldos del grupo A2 y grupo B
 - 02. Sueldos del grupo C1 y grupo C
 - 03. Sueldos del grupo C2 y grupo D
 - 04. Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E

- 05. Trienios
- 06. Pagas extraordinarias
- 07. Otras retribuciones básicas
- 10. Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
- 11. Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
- 12. Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional
- 121. Retribuciones complementarias
 - 00. Complemento de destino
 - 01. Complemento específico
 - 02. Indemnización por residencia
 - 03. Otros complementos
 - 09. Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
 - 10. Complemento específico de tropa y marinería profesionales
 - 11. Complemento por incorporación y años de servicio.
 - 12. Indemnización reservistas voluntarios.
- 122. Retribuciones en especie
 - 00. Casa vivienda
 - 01. Vestuario
 - 02. Bonificaciones
 - 09. Otras
- 123. Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
 - 00. Indemnización por destino en el extranjero
 - 01. Indemnización por educación
- 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas
 - 00. Sueldos del grupo A1 y grupo A
 - 01. Sueldos del grupo A2 y grupo B
 - 02. Sueldos del grupo C1 y grupo C
 - 03. Sueldos del grupo C2 y grupo D
 - 04. Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
 - 05. Trienios
 - 06. Pagas extraordinarias
 - 07. Retribuciones complementarias
- 127. Contribuciones a planes de pensiones
- 13. Laborales
 - 130. Laboral fijo
 - 00. Retribuciones básicas
 - 01 Otras remuneraciones
 - 131. Laboral eventual
 - 132. Retribuciones en especie
 - 00. Casa vivienda
 - 01. Vestuario
 - 02. Bonificaciones
 - 09. Otras
 - 137. Contribuciones a planes de pensiones
- 14. Otro personal
 - 143. Otro personal
 - 147. Contribuciones a planes de pensiones
- 15. Incentivos al rendimiento
 - 150. Productividad
 - 151. Gratificaciones
 - 153. Complemento de dedicación especial.
- 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
 - 160. Cuotas sociales
 - 00. Seguridad Social
 - 01. MUFACE
 - 02. ISFAS
 - 03. MUGEJU

- 09. Otras
- 162. Gastos sociales del personal
 - 00. Formación y perfeccionamiento del personal
 - 01. Economatos y comedores
 - 02. Transporte de personal
 - 04. Acción social
 - 05. Seguros
 - 09. Otros

2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

- 20. Arrendamientos y cánones
 - 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales
 - 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones
 - 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje
 - 204. Arrendamientos de medios de transporte
 - 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres
 - 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información
 - 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material
 - 209. Cánones
- 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación
 - 210. Infraestructura y bienes naturales
 - 212. Edificios y otras construcciones
 - 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje
 - 214. Elementos de transporte
 - 215. Mobiliario y enseres
 - 216. Equipos para procesos de la información
 - 218. Bienes situados en el exterior
 - 219. Otro inmovilizado material
- 22. Material, suministros y otros
 - 220. Material de oficina
 - 00. Ordinario no inventariable
 - 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
 - 02. Material informático no inventariable
 - 15. Material de oficina en el exterior
 - 221. Suministros
 - 00. Energía eléctrica
 - 01. Agua
 - 02. Gas
 - 03. Combustible
 - 04. Vestuario
 - 05. Alimentación
 - 06. Productos farmacéuticos y material sanitario
 - 07. Suministros de carácter militar y policial
 - 08. Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
 - 09. Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
 - 11. Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte
 - 12. Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
 - 15. Suministros en el exterior
 - 99. Otros suministros
 - 222. Comunicaciones
 - 00. Servicios de Telecomunicaciones
 - 01. Postales y mensajería
 - 15. Comunicaciones en el exterior
 - 99. Otras
 - 223. Transportes
 - 224. Primas de seguros
 - 225. Tributos

- 00. Estatales
- 01. Autonómicos
- 02. Locales
- 15. Tributos en el exterior

226. Gastos diversos

- 01. Atenciones protocolarias y representativas
- 02. Publicidad y propaganda
- 03. Jurídicos, contenciosos
- 06. Reuniones, conferencias y cursos
- 07. Oposiciones y pruebas selectivas
- 08. Gastos reservados
- 09. Actividades culturales y deportivas
- 15. Gastos diversos en el exterior
- 99. Otros

227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

- 00. Limpieza y aseo
- 01. Seguridad
- 02. Valoraciones y peritajes
- 04. Custodia, depósito y almacenaje
- 05. Procesos electorales y consultas populares
- 06. Estudios y trabajos técnicos
- 15. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior
- 99. Otros

23. Indemnizaciones por razón del servicio

- 230. Dietas
- 231. Locomoción
- 232. Traslado
- 233. Otras indemnizaciones
- 24. Gastos de publicaciones
 - 240. Gastos de edición y distribución
- 25. Conciertos de asistencia sanitaria
 - 250. Con la Seguridad Social
 - 251. Con entidades de seguro libre
 - 259. Otros conciertos de asistencia sanitaria
- 27. Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad

3. GASTOS FINANCIEROS

- 30. De deuda pública en moneda nacional
 - 300. Intereses
 - 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 303. Rendimientos implícitos
 - 309. Otros gastos financieros
- 31. De préstamos en moneda nacional
 - 310. Intereses
 - 311. Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 313. Rendimientos implícitos
 - 319. Otros gastos financieros
- 32. De deuda pública en moneda extranjera
 - 320. Intereses
 - 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 322. Diferencias de cambio
 - 323. Rendimientos implícitos
 - 329. Otros gastos financieros
- 33. De préstamos en moneda extranjera
 - 330. Intereses
 - 331. Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 332. Diferencias de cambio

- 333. Rendimientos implícitos
- 339. Otros gastos financieros
- 34. De depósitos y fianzas
 - 340. Intereses de depósitos
 - 341. Intereses de fianzas
- 35. Intereses de demora y otros gastos financieros
 - 352. Intereses de demora
 - 359. Otros gastos financieros

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 40. A la Administración del Estado
- 41. A organismos autónomos
- 42. A la Seguridad Social
- 43. A Agencias Estatales y Otros Organismo Públicos
- 44. A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público
- 45. A Comunidades Autónomas
- 46. A Entidades Locales
- 47. A empresas privadas
- 48. A familias e instituciones sin fines de lucro
- 49. Al exterior

5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

50. Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestarias

500. Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

6. INVERSIONES REALES

- 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general
 - 600. Inversiones en terrenos
 - 601 Otras
- 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general
 - 610. Inversiones en terrenos
 - 611. Otras
- 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
 - 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
 - 630. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
 - 640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial
- 65. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
 - 650. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
- 66. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios
 - 660. Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios
- 67. Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
 - 670. Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- 70. A la Administración del Estado
- 71. A Organismos Autónomos
- 72. A la Seguridad Social
- 73. A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
- 74. A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público
- 75. A Comunidades Autónomas
- 76. A Entidades Locales
- 77. A empresas privadas

- 78. A familias e instituciones sin fines de lucro
- 79. Al exterior

8. ACTIVOS FINANCIEROS

- 80. Adquisición de deuda del Sector Público
 - 800. Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo
 - 801. Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo
- 81. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público
 - 810. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo
 - 811. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo
- 82. Concesión de préstamos al Sector Público
 - 820. Préstamos a corto plazo
 - 821. Préstamos a largo plazo
- 83. Concesión de préstamos fuera del Sector Público
 - 830. Préstamos a corto plazo
 - 831. Préstamos a largo plazo
- 84. Constitución de depósitos y fianzas
 - 840. Depósitos
 - 00. A corto plazo
 - 01. A largo plazo
 - 841. Fianzas
 - 00. A corto plazo
 - 01. A largo plazo
- 85. Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
 - del Sector Público
- 86. Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público
 - 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea
 - 861. De otras empresas
- 87. Aportaciones patrimoniales
 - 870. Aportaciones patrimoniales
- 89. Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales
 - 890. Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales

9. PASIVOS FINANCIEROS

- 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional
 - 900. Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo
 - 901. Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo
- 91. Amortización de préstamos en moneda nacional
 - 910. Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público
 - 911. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público
 - 912. Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público
 - 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público
- 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera
 - 920. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo
 - 921. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo
- 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera
 - 930. Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
 - 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
- 94. Devolución de depósitos y fianzas
 - 940. Devolución de depósitos
 - 941. Devolución de fianza